



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. I • Lunes 24 de Diciembre del 2018

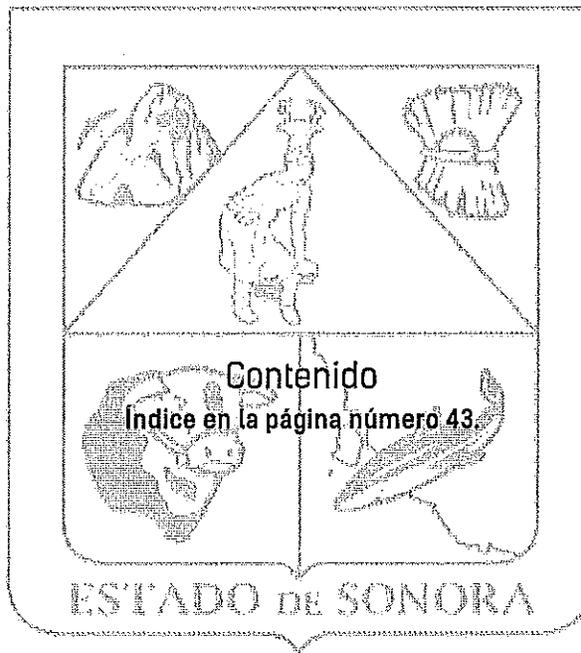
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Encargado de Despacho  
de la Subsecretaría de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Miguel Ángel  
Tzintzun López**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elías Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tel: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286.  
[boletinoficial.sonora.gub.mx](http://boletinoficial.sonora.gub.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII51I-24122018-2BCFD7172





Gobierno del Estado de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 8

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el párrafo primero, fracciones I, II y III del artículo 2; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 33; artículo 43; el párrafo primero, fracción II y III del artículo 50; el párrafo segundo del artículo 71; el párrafo primero del artículo 118; el párrafo primero del artículo 146-Ter; se adicionan una fracción IV al artículo 2; un párrafo décimo segundo al artículo 28; artículo 41 Decies; una fracción IV y un párrafo quinto al artículo 50; artículo 50-A; un párrafo tercero al artículo 71; y se derogan la fracción II del artículo 6; el último párrafo del artículo 118, del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2º.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo;

II.- Contribuciones especiales son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras o servicios públicos;

III.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado de Sonora, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren

- 5.- (B2-B3-B4) Autobús 2, 3 o 4 Ejes.....\$25.00
- 6.- (C2-C3-C4) Camión 2, 3 o 4 Ejes.....\$25.00
- 7.- (C5 y C6) Tráiler 5 o 6 Ejes.....\$58.00
- 8.- (C7-C8-C9) Tráiler 7, 8 o 9 Ejes.....\$95.00
- 9.- (RESID) Usuarios con calcomanía.....Gratuito.

En las casetas de cobro se publicarán a la vista de los usuarios los tarifarios con las tarifas vigentes que se autoricen por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sean debidamente publicadas en los diarios y boletines oficiales respectivos.

Los pagos por los servicios señalados en la presente fracción no causarán el Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni la contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 10 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS  
Y REQUISITOS DE LOS GIROS**

**ARTICULO 10.- ...**

I a la V Bis 1.- ...

VI.- ...

Deberá contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico. Del total de su inventario de mercancías, podrá tener hasta un 25% de bebidas con contenido alcohólico, que deberán encontrarse en el área de autoservicio. Asimismo, deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, la superficie de piso de venta no podrá exceder de 200 metros cuadrados.

...

VI Bis a la XVI.- ...

...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo dispuesto en el artículo 41 Decies del Código Fiscal del Estado de Sonora, será aplicable a partir del ejercicio fiscal del año 2019, a efecto de que el primer dictamen se presente a más tardar el día 30 de julio de 2020, por el citado ejercicio fiscal del año 2019.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**